

**REGLAMENTO DE COMPETENCIAS EN LENGUA EXTRANJERA COMO REQUISITO
PARA OPTAR AL TÍTULO DE PREGRADO EN LA FUNDACION UNIVERSITARIA
BELLAS ARTES**

Aprobado por Resolución Rectoral 089 de junio 23 de 2015

Artículo 1°. Todos los estudiantes actuales, los que ingresen, reingresen, o realicen transferencia interna o externa a cualquiera de los programas ofrecidos por la Fundación Universitaria Bellas Artes, demostrarán suficiencia en una lengua extranjera cuando acrediten, ante su respectiva Facultad, sus competencias en el transcurso de su formación profesional o al concluir la misma.

Artículo 2°. Los estudiantes de los distintos programas de pregrado como requisito para optar al título profesional, deben acreditar un nivel de competencia intermedio en una lengua extranjera conforme a las modalidades de aprendizaje, exámenes internacionales, puntajes y tablas de equivalencia exigidas.

Parágrafo. Cuando el estudiante desee acreditar suficiencia en una lengua extranjera diferente a las mencionadas en esta resolución, podrá hacer la debida solicitud ante el Consejo de Facultad para su respectiva evaluación y certificación correspondiente.

Artículo 3°. Los estudiantes extranjeros deberán de igual forma acreditar un nivel de competencia intermedio en una lengua extranjera diferente a su lengua natal.

Artículo 4°. **Opciones para acreditar la competencia en Lengua Extranjera.** Para acreditar la competencia en lengua extranjera los estudiantes de pregrado podrán optar por cualquiera de las siguientes opciones:

a. Aplicación y aprobación de una de las pruebas internacionales estandarizadas según el nivel estipulado y de acuerdo a los puntajes establecidos en los cuadros N° 1 y N° 2 de esta resolución.

b. Aprobación de examen de nivelación en una institución reconocida por la Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional donde se obtengan el nivel exigido de acuerdo al cuadro No 3.

c. Cursar el programa de aprendizaje en una Institución reconocida por la Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional, que certifique la obtención del nivel exigido de acuerdo al cuadro No 3.

d. Culminar satisfactoriamente todos los niveles ofrecidos a razón de un convenio entre la Institución y otra entidad que se encuentre autorizada para dictar y certificar la aprobación de la lengua extranjera de acuerdo al nivel exigido según el cuadro No 3.

e. Diplomas obtenidos por los estudiantes que hayan realizado estudios de bachillerato en el exterior en un idioma diferente al español y que hayan sido convalidados por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.

Artículo 5°. Vigencia de pruebas estandarizadas. Los resultados de las pruebas internacionales tienen una vigencia de dos años. Para efectos de graduación, dicha prueba debe estar vigente.

Cuadro No 1 Tabla de Pruebas Internacionales (Ingles)

Prueba	Puntaje
B1	
TOEFL iBT 42-71	57 - 86
<i>Michigan English Test (MET)</i>	40- 52
TOEFL ITP	460 - 542
B2	
TOEFL iBT 42-71	87 - 109
<i>Michigan English Test (MET)</i>	53 - 63
TOEFL ITP	543- 627

Cuadro No 2 Tabla de pruebas internacionales (Otras lenguas)

Lengua extranjera	Prueba	Nivel	Puntaje
Francés	DELFF	B1 y B2	50/100
Italiano	CELI 2	B1	Aprobado
	CELI 3	B2	Aprobado
Alemán	Zertifikat Deutsch	B1	Aprobado
	Goethe Zertifikat	B2	Aprobado

Portugués	DEPLE	B1	Aprobado
	DIPLE	B2	Aprobado
Español	Diploma de español DELE CELU (Intermedio)	B2	Aprobado

Cuadro No 3

Cohortes (Todos los programas)	Nivel exigido
2007-2 a 2014-2	Nivel B1
2015-1 en adelante	Nivel B2

Artículo 5°. Verificación de pruebas. La Institución se reserva el derecho de verificar la autenticidad del puntaje obtenido en las pruebas estandarizadas internacionalmente aportadas por los estudiantes, o los certificados de los cursos aprobados en una entidad aceptada, así como los diplomas presentados, sin perjuicio de las acciones legales que se deriven en caso de comprobar algún tipo de fraude.

Artículo 6°. Se entiende que la presente resolución es aplicable a todos los estudiantes matriculados en la Fundación Universitaria Bellas Artes, en los programas de pregrado teniendo en cuenta las acepciones relacionadas en el cuadro No 3.

Artículo 7°. Este reglamento entra en vigencia a partir de la promulgación de la respectiva resolución rectoral y deroga las anteriores resoluciones, disposiciones o acuerdos relacionados con la competencia de lengua extranjera.